

# CAPÍTULO 3

## EL DERECHO A LA VERDAD: UNA REFLEXIÓN SOBRE LAS DIMENSIONES LIMINALES EN LA TRANSICIÓN A LA PAZ

Melisa Andrea Arroyo Valeta



# EL DERECHO A LA VERDAD: UNA REFLEXIÓN SOBRE LAS DIMENSIONES LIMINALES EN LA TRANSICIÓN A LA PAZ<sup>1</sup>

*Melisa Andrea Arroyo Valeta<sup>2</sup>*

## RESUMEN

### Palabras clave

Verdad, reparación, satisfacción, liminalidad, transición

El derecho a la verdad ha sido reconocido desde la comunidad internacional, después de antecedentes jurisprudenciales respecto de compromisos del Estado, derivados del mismo derecho. La Corte Interamericana de Derechos Humanos construyó una interpretación del derecho a la verdad como compromiso estatal, este derecho a la verdad ha sido incluido en sistemas de transición a la paz como componente importante para la consecución de la justicia y la reparación. En ese sentido, gran parte de lo que se conoce como derecho a la verdad, ha sido gracias a la justicia transicional como forma de restauración a víctimas de crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a Derechos Humanos. La justicia transicional considera que la verdad es un deber del Estado como garante de todos los derechos, también que el componente de verdad en los sistemas de transición, debe cumplir medidas de satisfacción a las víctimas. En Colombia existe un proceso de transición, dicho proceso ha permitido el desarrollo del sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, pactado en los acuerdos de la Habana, firmados entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC). En este proceso de transición, la incertidumbre ha estado presente, en razón de la implementación de un sistema nuevo, el cual posee muchas ambiciones respecto del posconflicto.

1. Investigación producto del proyecto “El conocimiento de los crímenes de lesa humanidad en contextos de transición a la paz: una investigación de los imaginarios colectivos de las víctimas del conflicto armado en Bolívar en el proceso penal especial de justicia y paz” adscrito a la Vicerrectoría de Investigaciones de la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena. Fue desarrollada al interior del grupo de Investigaciones Sociales y Jurídicas de la Facultad de Ciencias Sociales de la misma Universidad. Fecha de Inicio de la investigación. Octubre 2017.
2. Estudiante Derecho en la Fundación Universitaria Tecnológico Comfenalco Cartagena. Miembro del semillero Justicia, Política y Derecho desde la línea Criminología Crítica y Derechos Humanos, perteneciente al grupo de Investigaciones Sociales y Jurídicas de la Facultad de Ciencias Sociales.

## Keywords

Truth, reparation,  
satisfaction,  
liminality, transition

## ABSTRACT

The right to the truth has been recognized by the international community, after jurisprudential precedents regarding State commitments, derived from the same right. The Inter-American Court of Human Rights constructed an interpretation of the right to the truth as a state commitment. This right to the truth has been included in systems of transition to peace, as an important component for the attainment of justice and reparation. In that sense, a large part of what is known as the right to the truth has been thanks to transitional justice as a way of restoring victims of crimes against humanity and serious violations of human rights. Transitional justice considers that the truth is a duty of the state as guarantor of all rights, also that the component of truth in transition systems, must comply with measures of satisfaction to the victims. In Colombia, there is a transition process. This process has allowed the development of an integral system of truth, justice, reparation and guarantees of non-repetition, agreed upon in the Habana agreements, signed between the government of Juan Manuel Santos and the Colombian armed revolutionary forces (FARC). In this process of transition, uncertainty has been present, due to the implementation of a new system, which has many ambitions, regarding the post-conflict.

## INTRODUCCIÓN

El propósito de esta investigación es hacer énfasis en el derecho a la verdad, como uno de los componentes esenciales del sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición (SIVJRGNR) y como garantía de los demás componentes. Entendiendo la verdad, como elemento que busca hacerse cargo del pasado (Cohen, 1997), del mismo modo, busca ser un objetivo en sí misma “enfrentar la verdad” y proponer la reconciliación.

Este avance de investigación pretende explicar las dimensiones liminales del derecho a la verdad en la experiencia del SIVJRGNR. Para ello, resulta pertinente: (a) Identificar los criterios interpretativos del derecho a la verdad en la justicia transicional, en este objetivo se va desarrollar el derecho a la verdad desde el punto de vista de la justicia transicional; (b) describir los mecanismos que utiliza la justicia transicional para el reconocimiento del derecho a la verdad, en este punto, se hará una descripción de los mecanismos judiciales y extrajudiciales del SIVJRGNR; y (c) analizar las dimensiones del derecho a la verdad en la justicia transicional colombiana; en esta última parte del texto, se hará énfasis en las implicaciones de las siguientes dimensiones: el silencio, la negación, el aprovechamiento y el sabotaje como dimensiones liminales que producen rupturas en el sistema o una posible continuación de la guerra.

En principio, al definir el derecho a la verdad, desde el punto de vista de la justicia transicional, se entiende que existe una multiplicidad de interpretaciones que pueden resumirse así: hacerse cargo del pasado, ser un

objetivo en sí mismo, el reconocimiento de que algo pasó, un deber del Estado, un derecho de las víctimas, proceso de satisfacción, proceso de verificación y un puente para la consecución de la justicia, la reparación y la no repetición.

La importancia del derecho a la verdad va mucho más allá de saber qué sucedió, a quién le sucedió y en razón de qué. Este derecho implica principalmente un puente para lograr los objetivos del SIVJRGNR, pues al conocer la verdad o reconocer lo que sucedió en el marco del conflicto armado, se pueden aplicar los componentes restauradores del sistema, las retribuciones legales a que se dé lugar, se puede garantizar la no repetición de los hechos; y lo que resulta de todo esto, es la construcción de una memoria histórica colectiva; los recuerdos de ese pasado atroz, para que este no pueda volver a repetirse.

Ahora bien, el sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición implementado en Colombia atiende a los aportes de la llamada Justicia transicional, la cual viene a ser una forma de asumir responsabilidades con fines restaurativos y de reconciliación nacional. Cuando se habla de justicia transicional se hace referencia a un “cambio” o “el paso de un lugar a otro”. En el texto *Justicia transicional en tiempos del deber de memoria*, del académico Orozco Abad se hace una aproximación conceptual de justicia transicional sobre el paso de una dictadura a una democracia, también como proceso de transformación o como el paso de la guerra a la paz (Orozco Abad, 2009).

A su vez, es necesario precisar que la justicia transicional toma sentido en épocas

de turbulencia política o cuando existe una crisis colectiva donde al principio, solo existen dos salidas: la guerra o la purga (Cohen, 1997). Sin embargo, la justicia transicional, encuentra otra vía para que, si bien haya unos procesos de rendición de cuentas, un poco parecido a la justicia ordinaria, no pretenda una justicia retributiva, sino un proceso de reconocimiento de los hechos, una realización de los derechos de las víctimas y una garantía de no repetición.

Así, resulta posible mirar la justicia transicional como un lugar donde se realizan ciertas actuaciones con el fin de conseguir la paz y donde se tiene la mirada puesta en la consecución de un resultado favorable o desfavorable, depende de quien la mire.

Esta idea de justicia tiene una proyección hacia el futuro, con base en un pasado, sin embargo, Orozco Abad, considera que este ideal de justicia depende del sentido político que se le dé a la misma (Orozco Abad, 2009). Esto tiene relación con lo que el antropólogo Alejandro Castillejo llama “el porvenir de una justicia transicional”, aquello que solo dependerá de ciertos procesos tanto sociales como institucionales (Cuellar, 2017a, p. 7) y, lógicamente, de la voluntad política de los gobiernos. En ese sentido, todo aquello que tenga que ver con las deudas que se tengan con las víctimas de graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al derecho internacional humanitario, en adelante (DIH), es resuelto desde la política.

Así mismo, Castillejo desarrolla este ideal de justicia transicional de una forma muy particular en su libro *La ilusión de la justicia transicional* y, claro, resulta un poco inimaginable el hecho de un cese de

hostilidades en un país donde la guerra resultó ser el pan de cada día. En ese sentido, quienes vivieron esta realidad en Colombia son las mismas personas que quizá consideran que un proceso de transición puede resultar imposible (Cuellar, 2017a); y por esta razón es que resulta necesario hablar sobre un proceso de incertidumbre llamado liminalidad.

Este es un proceso que está viviendo la sociedad colombiana, pues hace unos años atrás resultaba imposible un diálogo entre el gobierno y un grupo armado al margen de la ley, luego, con el gobierno de Juan Manuel Santos, específicamente en el periodo de reelección, se transformó ese imposible en una posibilidad en un país sin guerra (Cuellar, 2017a, pág. 6).

Ahora bien, después de este paso, de la imposibilidad a la posibilidad, de unos acuerdos para el cese de hostilidades y la implementación de los mismos, es un momento de completa incertidumbre, donde la espera del resultado implica un proceso en el que existen varias etapas y que no se sabe si son o no benéficas. Es a esto lo que se la llama el proceso de liminalidad, desarrollado por Anold Van Gennep, quien expresa la existencia de unos ritos de paso en la realización de un proceso o como él mismo lo llama: “Cuando se pasa de un estado de cosas a otro” (Gennep, 1969, p. 24-27). Ese ritual de paso es el que Van Gennep llama liminalidad, el cual consiste en ese estado de un proceso, donde se hacen una serie de actuaciones, las cuales no se sabe si son buenas o malas, pero se hacen, esto es lo que comúnmente llamamos ensayo-error.

Es conveniente llamar a ese proceso transitorio de la guerra a la paz, el proceso

liminal a la paz, por la sencilla razón de que a este país le genera incertidumbre y un poco de ansiedad saber qué resultará de él. También hay que agregar que la desconfianza generada por el proceso es evidente en razón de la costumbre a las armas como elementos de coacción y además porque el proceso anterior de Justicia y Paz (de 2005), no trajo consigo todas las ambiciones.

A su vez, el SIVJRGNR contiene unos componentes como: Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; y las medidas de reparación integral. Componentes que serán desarrollados más adelante.

Así mismo, del concepto de liminalidad, en el marco de la justicia transicional, surge la pregunta: ¿Qué hacer frente a las graves violaciones de Derechos Humanos? Pregunta que se busca resolver desde el SIVJRGNR. Como se mencionó anteriormente, todos y cada uno de estos componentes generan dudas respecto de la sociedad civil, la academia, la política y demás campos. Lo que se propone en este avance de investigación es una reflexión sobre las dimensiones de los componentes del SIVJRGNR, como dimensiones liminales que pueden generar rupturas en el sistema o perspectivas de una continuación de la guerra.

Estas dimensiones se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Silencios, resulta importante analizar que en las comisiones de la verdad pueden existir silencios que llegan a ser

violentos (Cuellar, 2007b) y por obvias razones, estos silencios son una forma de negación.

- Negación: esta dimensión depende de la primera e implica tres cosas: (a) Que se nieguen todos los hechos; (b) que se acepte que sucedió algo pero no lo que “se está pensando de eso” y (c) que exista una justificación de los hechos (Cohen, 1997, págs. 562-567).
- Aprovechamiento: aquí, los gobiernos que se encuentran liderando procesos de transición, producto de gobiernos anteriores querrán adoptar el papel protagónico en cualquier actuación del proceso (Cohen, 1997).
- Sabotaje: siempre existirán personas que no consideren viable el proceso transitorio de la guerra a la paz y esto hace que quieran, de cualquier manera, desprestigiar con verdades disfrazadas o con mentiras a todos los campos que están de espectadores al proceso (Morón, 2019).

También es importante mencionar que, respecto del análisis de las dimensiones liminales del derecho a la verdad, se toman como referencia las experiencias transicionales de Perú, después del conflicto armado liderado por el grupo armado Sendero Luminoso y la experiencia del Apartheid de Sudáfrica. Aunque estas experiencias no son objeto de debate en este texto, hacen parte del análisis final del avance de investigación.

## METODOLOGÍA

Los avances de la presente Investigación se construyen a través de un enfoque cualitativo de investigación, el cual consiste en describir detalladamente situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos que son observables. Así mismo, este enfoque considera la multiplicidad de la realidad y la subjetividad de la misma (Acosta, 2018). En ese sentido, esta investigación busca la descripción detallada de la situación transitoria a la paz, desde el punto de vista del derecho a la verdad.

El tipo de investigación que se deriva de este avance es la investigación jurídica, este analiza las construcciones teóricas acerca del derecho, a partir de las cuales se puedan generar hipótesis útiles para resolver los problemas prácticos (Sarlo, 2003). Es en esta línea que se desarrolla la siguiente investigación, en razón de que se está analizando la construcción teórica del derecho a la verdad en el sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, sistema construido con la normatividad vigente que se analiza, desde un punto de vista dogmático.

Así mismo, la perspectiva metodológica empleada es hermenéutica debido a que requiere la búsqueda un sentido. Esto, en proporción a una realidad social por medio de la metáfora de un texto (Casilimas, 2002). Este texto, busca darle sentido a lo que puede derivarse del proceso liminal colombiano.

El tipo de fuente que se empleó es la fuente secundaria no viva, en razón del análisis de textos. Por otro lado, las técnicas de recolección de información, como herramientas investigativas, fueron

recopilaciones de investigaciones publicadas tanto en libros como en revistas (Ferrer, 2018), de autores como Iván Orozco, Alejandro Castillejo, Stanley Cohen, Gennep y otros. En ese sentido, las técnicas de análisis empleadas en este avance de investigación, provienen de textos referentes al tema de verdad, justicia transicional y liminalidad.

## EL DERECHO A LA VERDAD EN LA JUSTICIA TRANSICIONAL

La verdad, en palabras de Stanley Cohen, implica enfrentar o hacerse cargo del pasado. Esta posición es estructural para comprender que cuando se hace referencia a la verdad, se anteceden hechos atroces que sin lugar a dudas han violado de manera sistemática Derechos Humanos, entonces, es importante resaltar también que: (a) con la garantía del derecho a la verdad, se busca una reconciliación; y (b) el derecho a la verdad puede ser un objetivo en sí mismo; es decir, enfrentar la verdad. Este derecho, responde a la pregunta: ¿Qué hacer ante las graves violaciones de Derechos Humanos? (Cohen, 1997).

El derecho a la verdad, tiene características esenciales y estructurales, las cuales pueden ser:

- **Un puente importante para la consecución de la justicia.** Cuando se suprime la verdad en un proceso de transición, de forma directa se está suprimiendo la justicia y, lógicamente, la garantía de no repetición, y esto en razón de que la verdad promete una consigna especial “Nunca más” (Polanco,

s.f, p. 5). Es en esta línea que Weschler analiza la verdad como un deseo más urgente que la justicia, y a esto se le tiene que agregar que no es porque una sea más importante que la otra; lo que implica que la verdad sea urgente es la conexión directa entre saber qué pasó, para así después tomar las acciones pertinentes y no permitir la repetición a graves violaciones de Derechos Humanos o graves infracciones al DIH.

- **Reconocimiento.** Esta característica de la verdad tiene que ver con lo que le sucede al conocimiento, cuando pasa al plano de lo público. Además, ya se ha mencionado que la verdad es un derecho, pues bien, así como los derechos fundamentales, inherentes a las personas, y que en el momento de ser desconocidos se buscan acciones para su reconocimiento.

Así mismo, por medio de las transiciones se reconocen los derechos de las víctimas al conocimiento de lo que aconteció con ocasión al conflicto y, en ese sentido hacerlo público para que se construya la verdad colectiva de un pasado oscuro.

Por su parte, Alba García Polanco, en su texto *Derecho a la verdad, la justicia y la reparación* (Polanco, s.f) considera que la verdad: (a) es un deber de recordar, por parte del victimario, y (b) es un derecho de las víctimas de saber. Claramente, existe una codependencia entre quién se obliga a recordar y el titular del derecho de saber qué pasó. Entonces, el derecho a la verdad es estructural dentro de un proceso de transición, debido a que, sin ella, será complicado garantizar justicia, reparación y no repetición.

Sin embargo, cuando se refiere a la verdad como deber, no solo es atribuible al victimario (en caso de ser un ente diferente al Estado), también es atribuible al Estado por su deber de proteger y garantizar los Derechos Humanos, de investigar aquellas violaciones de Derechos Humanos, graves infracciones al DIH y también al deber del Estado de garantizar el acceso a recursos efectivos en materia de reparaciones (Polanco, s.f).

El derecho a la verdad es necesario en procesos de transición para no repetir lo mismo o para dar cese a la guerra. En cuando al reconocimiento del derecho a la verdad se pueden suscitar dos problemas: el primero, ser acusados de mentir, quizá por la magnitud de los testimonios y porque quienes se encuentran inmersos o implicados en esto, podrían verse aún más perjudicados y, lo que resulta ser común, es que por lo general, se encuentran implicados agentes estatales, cumpliendo órdenes de órganos estatales; el segundo, refiere a la justificación del sufrimiento, porque para los perpetradores, las víctimas no son víctimas sino culpables de su sufrimiento, cuando justifican, por ejemplo, que accionaron por la fuerza porque no querían entregar sus tierras o no querían obedecer sus órdenes.

Marcellán considera que la verdad es un proceso de satisfacción, y que este consiste en:

La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima

o impedir que se produzcan nuevas violaciones. (Marcellan, 2006, p. 21)

La autora retoma estas palabras del alto comisionado de las naciones unidas para los Derechos Humanos para sociedades en posconflicto, donde se expresa que la satisfacción hace parte de los principios internacionales que deben adoptar las sociedades en posconflicto (Marcellan, 2006).

Cuando se menciona que la revelación no debe provocar más daños en las víctimas, se hace referencia a que no se debe abusar del derecho a la verdad de las víctimas, porque el exceso de memoria en los testimonios también resulta contraproducente frente a sus emociones y puede provocar ciertos deseos de venganza, esto es desarrollado por Orozco Abad, con el fin de prevenir a quienes se encuentran al frente de la garantía del derecho a la verdad y evitar que estos deseos de venganza conlleven a la víctima a convertirse en victimario de su victimario (Orozco Abad, 2009).

En una entrevista hecha por el comité de escogencia de la JEP al actual magistrado del tribunal, Gustavo Aldo Salazar Arteaga, menciona ciertos retos que trae consigo la jurisdicción especial para la paz. Uno de estos retos consiste en la veracidad de los relatos para la construcción de la verdad y el tejido de una confianza cívica, alrededor del derecho a la verdad. Al respecto, Salazar considera que la verdad no solo consiste en el simple allanamiento de los hechos probados; para este académico la verdad experimenta otras dimensiones que considera pertinentes en el SIVJRGNR (Salazar, 2018).

La primera dimensión del derecho a la verdad es la llamada verdad factual: Según

la Real Academia Española (RAE), la verdad factual es aquella verdad que se encuentra en consonancia con los hechos, en términos generales, se puede decir que guarda relación con la verdad judicial, la cual consiste en reducir significativamente el número de mentiras, con base a unos hechos debidamente probados (Hilb, 2014).

La segunda dimensión tiene que ver con la verdad de contexto; aquí, Salazar (2018) hace precisión en que, si se conoce el contexto en el que cada región del país vivió el conflicto armado, muy seguramente se va a comprender de mejor forma las causas del conflicto. De igual manera, en el texto *Lesas humanidad* de Hilb (2014), también se reflexiona sobre las dimensiones de la verdad en la justicia transicional.

El texto hace referencia a una verdad social, la cual consiste en un diálogo cara a cara con la víctima y el perpetrador. Cabe aclarar que aquí la intención no es crear confrontación entre las partes, sino más bien buscar una comprensión sobre la perspectiva de otros. Este tipo de verdad es manejada en los mecanismos extrajudiciales como las comisiones de la verdad, dando lugar así a la búsqueda de la reconciliación (Hilb, 2014).

En ese sentido, es importante hablar sobre otra dimensión de la verdad, llamada verdad curativa o verdad terapéutica. Esta dimensión de verdad comprende la reparación de la dignidad de las víctimas y fortalecer las relaciones entre ciudadanos (Hilb, 2014). Con base a esto, la finalidad de la verdad reparadora es buscar una reconciliación entre los relatos, de tal manera que se logren los objetivos de una paz estable y duradera.

Por otro lado, existen interpretaciones del derecho a la verdad como una obligación estatal, respecto de graves violaciones a Derechos Humanos y al DIH, dicho derecho hace parte de una reparación integral que también incluye el derecho a la justicia (Bernal, 2008).

También, se ha mencionado que el derecho internacional de los Derechos Humanos ha marcado una continuidad en los procesos transicionales; esta consiste en: derecho a la verdad para el conocimiento de los hechos, derecho a la justicia para poder garantizar el derecho a una reparación. Esto quiere decir que existe una codependencia entre estos tres derechos y que se necesita principalmente el derecho a la verdad para una garantía de los demás derechos.

## **DERECHO A LA VERDAD EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL**

La Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2018) ha sostenido que es importante respetar y garantizar el derecho a la verdad para contribuir a acabar con la impunidad y proteger los Derechos Humanos. Así mismo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, considera que es un derecho autónomo e inalienable, el cual se reconoce en diversos tratados internacionales y también en la jurisprudencia nacional, regional e internacional (Bernal, 2008).

Esta misma institución reafirma que el derecho a la verdad se encuentra relacionado con el deber de los Estados, de una garantía de los Derechos Humanos y de la protección a todas las personas sin discriminación alguna; este deber estatal también implica

la realización de investigaciones eficaces sobre las violaciones de Derechos Humanos y de las graves infracciones al DIH, además, este deber trae consigo garantizar recursos efectivos de reparación. La Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA, s.f) también considera que el derecho a la verdad goza de una gran importancia en la comunidad internacional, en especial, para la contribución de acabar con la impunidad, promover y proteger los Derechos Humanos.

En materia legal y convencional, el derecho a la verdad se encuentra plasmado en los artículos 32 y 33 del Protocolo I adicional de la convención de Ginebra del 12 de agosto en 1949 (Comité Internacional de la Cruz Roja, 1977), aquí se reconoce el derecho a la verdad como un derecho que le asiste a las familias de conocer todo sobre sus miembros desaparecidos o fallecidos.

Asimismo, la verdad constituye un deber para las partes contratantes que tiene que ver con la búsqueda de personas cuya desaparición ha sido señalada por la parte adversa. En ese sentido, resulta importante mencionar que ese deber de las partes contratantes tiene el alcance de respetar, conservar y marcar los restos de las personas fallecidas, así como también de personas extranjeras que, con ocasión a un conflicto armado interno, hayan fallecido (Bernal, 2008).

Por su parte, el Comité Internacional de la Cruz Roja considera que, el derecho a la verdad es de vital importancia para los familiares de personas fallecidas o desaparecidas porque la ausencia de noticias sobre el paradero de los miembros de su familia, les genera angustia y en razón de ello,

el derecho a la verdad que les asiste como familiares víctimas, debe ser un derecho fundamental (Bernal, 2008). Además del conocimiento de la ubicación de personas fallecidas y desaparecidas, el derecho a la verdad en materia internacional ha sido ampliado, de tal forma que, no solo implica lo mencionado anteriormente sino también:

- Causas del trato injusto recibido por la víctima.
- Causas de las violaciones manifiestas al DIH.
- Progresos y resultado de investigaciones.
- Circunstancias en que se produjo tales violaciones.
- Circunstancias y motivos por los que se perpetraron los hechos delictivos con ocasión al conflicto armado.
- En caso de fallecimiento o desaparición, la suerte de las víctimas y la identificación de los victimarios.

A su vez, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el derecho a la verdad, constituye una reparación para las víctimas. Al respecto, señala que el estado se encuentra en la obligación de mitigar todas y cada una de las barreras que impiden la realización del derecho a la verdad y también utilizar la verdad como un medio para la reparación de las víctimas (Bernal, 2008).

En suma, todos y cada uno de los aportes que, desde la academia y la comunidad internacional, se han hecho respecto del derecho a la verdad, guardan relación unos con otros, por ejemplo, en que la verdad: (a) es un derecho inalienable; (b) es un deber de garantía del Estado; (c) es un derecho que busca la reconciliación, y (d) es estructural y de

él depende la garantía de los demás derechos. Dicho esto, el derecho a la verdad es uno de los grandes retos del SIJVRGNR, sobre todo para la reconstrucción de los relatos que son los componentes esenciales para una verdadera paz y una memoria colectiva, que permita garantizar la no repetición de los hechos.

## **MECANISMOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES DEL SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN**

En este apartado se describirán de manera sucinta los mecanismos judiciales y extrajudiciales del sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, empezando con los primeros mencionados.

### *Mecanismos Judiciales*

Los mecanismos judiciales son formas de asegurar una rendición de cuentas por parte de responsables de graves violaciones a Derechos Humanos y graves violaciones al DIH. Se llaman mecanismos judiciales porque tienen la estructura de un juicio, la diferencia es que el objetivo último no es la pena, sino restaurar el derecho de las víctimas y asegurar justicia respecto de los delitos no admistiables.

En el SIVJRGNR, el mecanismo judicial es la jurisdicción especial para la paz. Este mecanismo es definido por el Alto Comisionado para la Paz, de la siguiente manera: La jurisdicción especial para la paz (JEP), funcionará como mecanismo judicial en el SIVJRGNR. Este mecanismo tiene el alcance de ejercer funciones judiciales

y garantizar ese deber estatal de juzgar y sancionar los crímenes que hayan violado de forma grave a los Derechos Humanos y hayan provocado graves infracciones al DIH, en contextos de conflicto armado (Congreso de Colombia, 2017).

Así mismo, el Alto Comisionado para la Paz, ha traído a la experiencia colombiana lo reiterado por la jurisprudencia internacional; esto es, garantizar que no habrá indulto o amnistía sobre los delitos de lesa humanidad, el genocidio, los graves crímenes de guerra, la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad como por ejemplo el secuestro de civiles, la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada, el acceso carnal violento y otras formas de violencia sexual, el desplazamiento forzado, además del reclutamiento de menores (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2017). Los objetivos planteados en esta jurisdicción son:

- Satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia.
- Contribuir a luchar contra la impunidad.
- Adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto armado.

El Tribunal para la Paz se encuentra compuesto por diferentes secciones:

- La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas.
- La Sala de Amnistía e Indulto.
- La Sala de Definición de Situaciones Jurídicas.
- La Unidad de Investigación y Acusación.

- La Secretaría Ejecutiva. En este mecanismo se encuentra inmerso el derecho a la verdad.

### ***Mecanismos extrajudiciales***

Entre los mecanismos extrajudiciales, está la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición, asimismo, la Unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado.

### **COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**

El Alto Comisionado para la Paz, define este mecanismo como “un mecanismo imparcial e independiente, de carácter transitorio y extrajudicial, y con enfoque territorial, que buscará contribuir a la satisfacción del derecho de las víctimas y de la sociedad en su conjunto a la verdad” (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2017, sección II, *Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición*).

Los objetivos que se han trazado para este mecanismo, giran en torno a:

- Esclarecimiento y explicación de lo ocurrido con ocasión del conflicto armado.
- Promoción de un reconocimiento de las víctimas, una responsabilidad a los actores del conflicto y a la sociedad el conocimiento de lo que sucedió en contextos de conflicto armado.
- Promoción de la convivencia en los territorios y creación de espacios para diálogos donde puedan oírse diferentes voces.

## **UNIDAD ESPECIAL PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO**

Este mecanismo extrajudicial, cuenta con un carácter supremamente humanitario, con independencia administrativa y financiera. Su objetivo principal consiste en establecer lo acaecido a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado, y de esa forma contribuir a satisfacer los derechos de las víctimas a la verdad y la reparación integral, en particular en su componente de satisfacción.

Este mecanismo se encargará de la búsqueda de las personas que murieron en poder de las organizaciones armadas ilegales; las personas que hayan sido víctimas de desaparición forzada con ocasión del conflicto; los civiles que por causa del conflicto —por ejemplo, del desplazamiento— se puedan haber visto apartados forzosamente de sus familias; todos quienes hayan participado en las hostilidades y cuya suerte no haya sido establecida (Oficina del Alto Comisionado para la Paz, 2017).

## **MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PAZ**

Las medidas de reparación integral a víctimas, atienden a un programa implementado por el Estado, llamado Programa de Reparación Integral de Víctimas. En los acuerdos de paz, se contemplan como medidas de reparación integral las siguientes:

- Actos tempranos de reconocimiento de responsabilidad colectiva.

- Acciones concretas de contribución a la reparación por parte de quienes han causado daños.
- Fortalecimiento de los procesos de reparación colectiva y articulación con los programas de desarrollo.
- Ampliación y fortalecimiento de las estrategias de estrategias de rehabilitación psico-social a nivel individual y comunitario.
- Implementación de procesos colectivos de retornos de personas en situación de desplazamiento y fortalecimiento de la reparación de víctimas en el exterior.
- Fortalecimiento de los procesos de restitución de tierras.
- Adecuación y fortalecimiento participativo de la Política de atención y reparación integral a víctimas.
- Compromiso de las FARC de contribuir a la reparación integral, incluyendo reparación material.

## **DIMENSIONES LIMINALES DEL DERECHO A LA VERDAD**

Las dimensiones liminales del derecho a la verdad son aquellas etapas que experimentan los procesos de transición, de las cuales el SIVJRGNR no se encuentra exento, pues las experiencias de otros países en los procesos transitorios han aportado a Colombia un gran ejemplo.

En primer lugar, la experiencia peruana, después de las hostilidades del grupo armado al margen de la ley Sendero luminoso, pasó por el momento transitorio a la paz; en ese proceso, el mecanismo extrajudicial de la comisión de la verdad guardó mucha lejanía con el público, pues, aunque las sesiones eran públicas, los medios masivos de comunicación

más influyentes del país, no reportaron noticias de las sesiones, ni del proceso de construcción de verdad.

A esto, el antropólogo Alejandro Castillejo le llama “los silencios violentos en las comisiones” (Cuellar, 2007b). Era lógico que, si se guardaba cierto silencio sobre las graves violaciones de Derechos Humanos y graves infracciones al DIH, también se estuvieran ocultando responsabilidades estatales en el conflicto armado y se estaba favoreciendo a sectores del gobierno.

En segundo lugar, la experiencia sudafricana, una de las más reconocidas en el mundo, las restricciones para la toma de testimonios fueron una parte constitutiva de las comisiones de la verdad. En estas comisiones, existieron una serie de protocolos que impidieron la identificación de otros tipos de violencia, que son políticamente invisibles. Todo este proceso de recolección de información para el esclarecimiento de la “verdad”, solo permitió información general de lo vivido durante el régimen del apartheid (Cuellar, 2007b).

Atendiendo a los anteriores ejemplos, es ineludible mencionar una de las dimensiones del derecho a la verdad en los procesos de transición a la paz.

## **EL SILENCIO COMO DIMENSIÓN LIMINAL**

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, esta dimensión del derecho a la verdad es una de las más grandes preocupaciones de la academia en los procesos de transición, debido a que, tanto en los mecanismos judiciales como extrajudiciales, el derecho a la verdad se encuentra inmerso y todo lo que se vivió

durante el conflicto armado debe ser revelado para la construcción de una memoria colectiva y garantizar que no se repitan los hechos atroces vividos durante el conflicto armado.

El silencio en un proceso de transición no permite la garantía efectiva del derecho a la verdad, porque al ocultar algo, de forma indirecta, se está negando su realización. El silencio también implica la reducción de la historia y, por ende, resulta violento porque lo que se oculte en un proceso de transición, es probable que no se repare y si no se repara, existe la posibilidad que se repita.

En el caso peruano y el sudafricano (Cuellar, 2007b), menciona las restricciones: desde la misma publicidad de las comisiones, demostró que existe algo más allá de la escucha de testimonios, ese algo que no puede ser perjudicial para algunos gobiernos o para algunas élites, y esa restricción es la que imposibilita la realización del derecho a la verdad.

Esto es lo que ha roto la confianza cívica a los procesos transitorios, esto es lo que se experimenta dentro de la liminalidad y, además, es lo que genera incertidumbre en la sociedad colombiana, pues genera ciertos interrogantes sobre la veracidad de la construcción de verdad, genera cierta incertidumbre en razón de que, la construcción de esa verdad social, es la que va determinar la memoria histórica del país, también va dar lugar a la reparación y va garantizar que no se repitan hechos atroces vividos en el pasado.

De esta dimensión, el SIVJRGNR no se encuentra exento, porque: (a) la constitución de la JEP como mecanismo judicial, está siendo objetada por el gobierno colombiano,

y este mecanismo trae consigo la exigibilidad de la verdad para una integral reparación a la víctima de perpetradores que estén sometidos a esta jurisdicción, y (b) la recolección de testimonios, pasa por un comité de escogencia. Es por ello, que en este proceso liminal de la transición a la paz existe desconfianza cívica, de hecho, en la entrevista a Gustavo Salazar Arteaga (Salazar, 2018), en el Comité de Escogencia, se menciona la confianza cívica como uno de los retos que tiene el SIVJRGNR.

A esto, se le llama una de las complejidades del derecho a la verdad en un sistema como el que está experimentando el país, no solo en las comisiones de la verdad y en la JEP, sino en todos los componentes del sistema (Salazar, 2018).

## LA NEGACIÓN

Esta dimensión tiene relación con el silencio. Por esta razón, en el punto anterior es mencionado que el silencio es una forma de negación y, así mismo, este tema de la negación lo desarrolla el criminólogo Stanley Cohen como uno de los productos del silencio, siendo este uno de los grandes problemas que pueden presentarse al interior de un proceso de transición (Cohen, 1997).

La negación, para Cohen, tiene un trasfondo y es la consecución de una amnesia colectiva, esto es lo que anteriormente se mencionaba como uno de los obstáculos para la construcción de una memoria colectiva. Esta dimensión, en palabras de Cohen, sirve para entender lo que enfrentan las transiciones o las cargas del pasado que tienen ciertas democracias. A su vez, identifica tres tipos de negación que se enunciarán seguidamente.

**“Nada sucedió”:** este tipo de negación busca suprimir de una forma absoluta los registros de pasados atroces. La información se suprime por medio de mentiras y archivos falsos. Cohen, trae a colación el ejemplo del ataque a los armenios en los años 1915-1917, donde se negó absolutamente todo lo vivido e inclusive se ocultó ante las naciones unidas. Ante este tipo de negación, se dice que “es un mito” o un “engaño”, todo esto para crear una amnesia colectiva.

**“No es lo que se piensa”:** aquí se acepta que sucedió algo, sin embargo, se suprime parte de la verdad, con el argumento de que se “exagera” la situación o que “sí sucedió algo, pero no lo que todos creen”. También se cambia el nombre de la violencia para simplificar los daños ocurridos y de cierto modo, simplificar las responsabilidades.

**Justificación de los hechos:** la negación en este punto, no es directa, sino que al ser justificadas las violaciones a Derechos Humanos como “moralmente correctas” o “muertes justas” se está negando el conflicto.

**Aprovechamiento:** esta dimensión del derecho a la verdad es lo que Cohen llama “el interés del actual régimen”, pues ciertos gobiernos tienen un interés de ser reconocidos como gobiernos diferentes o gobiernos mejores que otros (Cohen, 1997). Esto representa una complejidad para el SIVJRGNR, en razón de que no se estarían persiguiendo los objetivos de una paz duradera o una transición transparente sino una forma de ser conocidos como “héroes de la patria”. Y es una de las dificultades que logra desconfianza en todos y cada uno de los colombianos, pues siempre se sospecha de intereses políticos.

Por ello, al principio de este texto, se dice que los procesos de transición dependen de la voluntad política de los gobiernos (Cuellar, 2017a), es uno de los retos que debe enfrentar el SIVJRGNR para una construcción de verdad colectiva y recuperar la confianza cívica (Salazar, 2018). También, debe asumir este reto por el simple hecho de que, si no se garantiza el derecho a la verdad, no se va reparar integralmente y puede volver a repetirse lo vivido en el pasado.

Es una dimensión liminal porque popularmente se dice que “Todo tiene un interés político”, y es lo que genera incertidumbre en la sociedad colombiana, después de lo vivido en el conflicto armado y todo el desinterés político en transformar la situación. Ahora, cuando se está tejiendo una construcción de verdad, resulta complejo pensar que todo será verídico y que no existirán intereses en la consecución de la paz. Si esta situación se materializa, el derecho a la verdad puede verse quebrantado en el SIVJRGNR.

## **EL SABOTAJE**

Es normal que en una decisión política existan personas que no estén de acuerdo con esta y, por ende, intenten objetarla. Lo que resulta complejo para el SIVJRGNR es que quienes no estén de acuerdo intenten tergiversar el proceso de transición e intenten manipular a la sociedad colombiana con información falsa o incompleta sobre el SIVJRGNR (Morón, 2019). Este término de sabotaje es definido por la RAE (RAE, s.f) como:

- De forma general: “Oposición u obstrucción disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, ideas, etc.”.
- En el ámbito jurídico: “Daño o deterioro que se hace en instalaciones o productos como procedimiento de lucha contra organismos rectores, patronos, contra el Estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos, o bien como método para beneficiar a una persona o un grupo”.

Se podrían unir las dos definiciones para explicar que en los procesos de transición también se presenta esta dimensión como contraria al derecho a la verdad y, evidentemente, violenta, porque impide la reparación, la justicia y la garantía de no repetición. Es una dimensión liminal porque en Colombia, en estos momentos, se está experimentando todo tipo de sabotaje para el desprestigio del sistema y para beneficio de un silencio que buscar negar el pasado atroz del país, esto en razón de que el conocimiento del conflicto armado, genera controversia, genera miedo e incertidumbre para quienes se encuentran implicados directa o indirectamente. El proceso de transición en Colombia, está siendo tergiversado por los enemigos del proceso que están al frente de otros intereses diferentes de la reconciliación.

Estas dimensiones son las que pueden encontrarse inmersas en el SIVJRGNR, que a juicio de este avance de investigación, se ubican dentro de la liminalidad del derecho a la verdad en el actual proceso de transición a la paz. Aún no se sabe con certeza qué puede resultar de todo esto, por eso, he decidido mencionar algunas complejidades que pueden presentarse al interior del

SIVJRGNR. Aunque, Colombia no está muy alejada de estas dimensiones, es un proceso de incertidumbre evaluar la veridicción de los testimonios de los perpetradores y es aún más difícil superar todos los retos que trae consigo el sistema.

A esto se puede agregar que a raíz de estas dimensiones liminales del derecho a la verdad, se pueden presentar dos cosas: (a) una ruptura entre lo pactado y lo ejecutado para la rendición de cuentas de crímenes o graves violaciones de Derechos Humanos; y (b) una posible continuación de la guerra. La primera, tiene que ver con una ruptura del mismo sistema, pues es ideado para una adecuada reparación tanto individual como colectiva y así una garantía tanto de justicia como de no repetición de los hechos atroces, en el contexto del conflicto armado.

Cuando expreso una posible continuación de la guerra, hago referencia a que si por estas dimensiones liminales, se pueden generar rupturas al sistema. Esto significa que el proceso de transición no tendrá sentido y las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC) podrían volver a la guerra, pues las rupturas impedirían la confianza al sistema tanto por parte de las FARC, como por parte de todos los colombianos.

Es importante tener en cuenta que en este lapso liminal del derecho a la verdad, se pueden presentar estos retos que necesitan ser superados para cumplir los objetivos de una paz duradera y alejada del conflicto armado por parte de un grupo armado que se sentó en una mesa a dialogar con el gobierno de Juan Manuel Santos para sentar las bases de un sistema que generara ventajas para ambas partes, pero sobre todo para la consecución

de la reconciliación nacional. De igual modo, es importante superar estas dimensiones para una verdadera garantía del derecho a la verdad en el SIVJRGNR, porque si bien es un deber del Estado, del perpetrador que se somete a la JEP, a las comisiones de la verdad e implica un derecho para las víctimas del conflicto armado.

## CONCLUSIONES

La continuación de la guerra y la ruptura del sistema integral de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, son una las de las tantas posibles consecuencias de las dimensiones como el silencio, la negación, el aprovechamiento y el sabotaje, en razón de que la presentación de estas quebrantaría el componente de verdad, del SIVJRGNR y ante ello, se quebranta la posibilidad de una reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Además, se quebrantaría también el tejido de una confianza cívica por parte de todos los colombianos, pues el derecho a saber lo que sucedió, en qué condiciones, entre otras, busca la construcción de una memoria colectiva que unos lazos efectivos de comunicación y una construcción histórica de lo sucedido para no repetir los hechos atroces de la guerra.

## REFERENCIAS

- Acosta, J. (2018). Metodología de la investigación jurídica y socio-jurídica. Cartagena: Bonaventuriana.
- Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (s.f). Sobre los defensores de los Derechos Humanos.

- Bernal, C. (2008). Seguimiento a políticas públicas en materia de desmovilización y reinserción. Bogotá: Procuraduría general de la nación.
- Casilimas, C. S. (2002). Investigación cualitativa. Bogotá: Editores e impresores Ltda.
- Cohen, S. (1997). Crímenes Estatales de Regímenes Previos. En J. B. Maier, Nueva doctrina penal (pág. 599). Buenos Aires: Editores del puerto.
- Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2018). CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. 9/11. El derecho a la verdad
- Comité Internacional de la Cruz Roja (1977). Protocolo I adicional de la convención de Ginebra del 12 de agosto en 1949.
- Congreso de Colombia. (2017). Acto legislativo 01 del 4 de abril de 2017 “por medio del cual se crea un título de disposiciones transitorias de la constitución para la terminación del conflicto armado y la construcción de una paz estable y duradera y se dictan otras disposiciones. Bogotá: República de Colombia.
- Cuellar, A. C. (2017a). La ilusión de la justicia transicional. Bogotá: Ediciones Uniandes.
- Cuellar, A. C. (2007b). La globalización del testimonio. Antípoda, 79-82.
- Ferrer, N. (2018). Metodología de la investigación jurídica y Sociojurídica. Cartagena: Bonaventuriana.
- Gennep, A. V. (1969). Los rituales de paso. Madrid: Alianza Editorial, S. A., Madrid.
- Hilb, C. (2014). Lesa Humanidad. Argentina: Katz Editores.
- Marcellan, A. (2006). Sobre el conocimiento de la verdad y la construcción de la memoria histórica tras graves violaciones de Derechos Humanos. Madrid.
- Morón C., 2019. Foro: Desafíos del posconflicto. Oficina del alto comisionado para la paz. (2017). Oficina del alto comisionado para la paz. <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/Documents/informesespeciales/ac-del-proceso-de-paz/abc-sistema-integral-verdad-justicia-reparacion-norepeticion.html>
- Orozco, Abad, I. (2009). Justicia transicional en tiempos del deber de memoria. Bogotá: Temis.
- Polanco, A. H. (s.f.). Derechos a la verdad, justicia y reparación. Bogotá.
- Real Academia Española. (s.f). Sabotaje. Diccionario de la lengua española Recuperado en diciembre 2019 desde <https://dle.rae.es/sabotaje>.
- Salazar A. (2018). Comité de escogencia de la JEP, 2018 [Entrevista].
- Sarlo, O. (2003). Investigación jurídica: Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional. Isonomía, 3.